



MEMORANDO

20164000004203 - DGI
Bogotá, 03-03-2016 08:47

PARA: **HUGO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, Jefe Oficina Asesora Jurídica
DE: **SALOMÉ NARANJO LUJÁN**, Directora de Gestión de Información
ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición Rad. No. 20162400217812.

Estimado Hugo,

En atención a la solicitud de información realizada por la Universidad Nacional de Colombia y remitida por correo electrónico a la Dirección de Gestión de Información el 29 de febrero del 2016, cordialmente me permito informar lo siguiente:

Literal b). *Teniendo en cuenta que desde la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no se ha dispuesto el acceso al eKOGUI por parte de las áreas contables de las entidades públicas, para el caso de la Universidad a la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa – División Nacional de Gestión Contable, se realizan unos reportes por las Oficinas Jurídicas de las Sedes, el Fondo Pensional y la Dirección Jurídica Nacional, es importante conocer si el reporte debe incluir además del valor de la pretensión inicial, un segundo campo de este valor indexado y uno tercero donde se registre el contingente o si es suficiente el del contingente (sic).*

Respuesta:

De conformidad con numeral 5. del artículo 2.2.9.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, es función de los apoderados de las entidades públicas del orden nacional frente al Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI *“Incorporar el valor la provisión contable los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.”*

En este sentido, resulta claro que los apoderados solo deben ingresar el valor de la provisión contable en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa Ekogui que resulte de aplicar la metodología implementada por la entidad de conformidad con las normas contables vigentes.

En cuanto a las características de los reportes efectuados por parte de las Oficinas Jurídicas de las Sedes, el Fondo Pensional y la Dirección Jurídica Nacional a la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa de la Universidad Nacional, no podemos pronunciarnos sobre el particular toda vez que no es tenemos competencia funcional para el efecto.



Literal d). Finalmente, es de relevancia consultar si en aquellos procesos en los que la Universidad Nacional de Colombia actúa en calidad de demandante, debe registrarse en el eKOGUI la información sobre indexación de las pretensiones y establecerse alguna clase de contingente.

Respuesta:

En el Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado eKOGUI, los apoderados de las Entidades Públicas del Orden Nacional tienen como función el registro y actualización de los casos y procesos a su cargo independientemente que la entidad actúe en calidad de demandada o demandante.

En ese sentido, cuando la entidad actúa con legitimación en la causa por activa, deberá registrar, según sea el caso, la valoración económica del proceso judicial que estime el apoderado en su demanda y el sistema lo indexara automáticamente.

Ahora bien, cuando la entidad actúa como demandante en un proceso judicial no deberá registrarse valor alguno en el campo de provisión contable en el sistema.

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente por:
SALOME NARANJO LUJAN
No. Radicado: 20164000004203 - Fecha: 03-03-2016
Dependencia: DIRECCION DE GESTION DE LA INFORMACION - Jefe

Preparó: Jhon Jairo Camargo Motta